

PL 5
Sobre s/n
Insistencia

**LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER
EJECUTIVO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER
PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE MINISTROS Y
VICEMINISTROS, Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Artículo 1. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo**

*Se incorporan los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo, en los siguientes términos:*

***“Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de ministro de
Estado***

*15-A.1 La resolución suprema de nombramiento incluye como anexo la
declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar con detalle
que cumple con los requisitos para ser ministro, así como todas las
investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos
administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de
imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos
y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o
resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.*

*15-A.2 La declaración jurada a que hace referencia el párrafo 15-A.1 es
puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del
Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la
respectiva resolución suprema de nombramiento.*



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Asesoría: Gobierno y Trabajo Constitucional

13/04/22 - 16:52:52

Registro: 22-0009213

Clave: 1784

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



15-A.3 El Presidente del Consejo de Ministros es responsable de verificar el contenido de la declaración jurada e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento”.

“Artículo 26-A. Procedimiento para la designación de viceministros

26-A.1 Para el nombramiento de viceministros se sigue el mismo procedimiento establecido para el caso de los ministros, regulado en el artículo 15-A.

26-A.2 No pueden ser nombrados viceministros en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Defensa o en el Ministerio del Interior, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifican los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los siguientes textos:

“Artículo 15. Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

Para ser nombrado Ministro de Estado, además de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, el que ocupe el cargo no debe contar con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso, tal como lo dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público”.



“Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Ministros

Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. *Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;*
2. *Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;*
3. *Promover el desarrollo y bienestar de la población;*
4. *Acordar plantear ante el Congreso de la República la cuestión de confianza a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Perú;*
5. *Las que le otorgue la ley”.*

“Artículo 18. Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado. Entre sus funciones se encuentran:

1. *Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.*
2. *Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.*
3. *Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.*
4. *Exponer, ante el Congreso de la República, la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, con arreglo al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, informando el estado de situación general del país y las metas que se propone para cada sector”.*



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

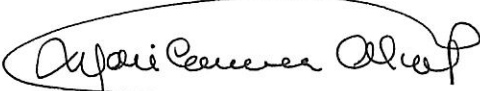
ÚNICA. Publicación de declaraciones juradas

En un plazo no mayor a cinco días hábiles después de publicada la presente ley, se publican las declaraciones juradas de los ministros y viceministros en ejercicio, las cuales son verificadas conforme a lo dispuesto por la presente norma.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós.


MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República


LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

